



Bogotá D.C.,

Doctora

GLORIA MATILDE TORRES CRUZ

Subdirectora Administrativa y Financiera

Secretaría Distrital de Integración Social

NIT. 899999061-9

Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín

Correo electrónico: gtorresc@sdis.gov.co

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.11.2023 13:11:04

Al Contestar Cite este Nr: 2023EE45004301 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / ESPERANZA ALCIRA
CARDONA HERNANDEZ

DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL /
GLORIA MATILDE TORRES CRUZ / GLORIA MATILDE TORRES
CRUZ

ASUNTO: Solicitud concepto devolución estampillas aplicadas.
Radicados 2023ER37451501 # 2023IE03017301.

OBS:



ASUNTO: Solicitud concepto devolución estampillas aplicadas. Radicados 2023ER37451501 – 2023IE03017301.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023IE03017301 - 2023ER37451501
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Estampillas distritales, hecho generador, sujetos pasivos, exclusiones, devoluciones.
Problema jurídico	¿Es posible acceder a una devolución de dineros pagados por concepto de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, Universidad Distrital y Pro-Cultura solicitada por una Asociación sin ánimo de lucro?
Fuentes formales	Acuerdos Distritales 187 de 2005, 568 de 2014, 669 y 696 de 2017. Decretos Distritales 584 de 2014, 250 de 2018. 192 de 2021 y 356 de 2022. Concepto Unificador sobre Estampillas Distritales de la Dirección Jurídica de la SDH.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Jefe (E) de la Oficina de Consolidación de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través del oficio con radicado 2023IE03017301 del 12 de octubre de 2023, ha solicitado a esta Dirección que expida concepto dirigido a la Secretaría Distrital de Integración Social, acerca de la pertinencia de acceder a una devolución por concepto de estampillas solicitada por el contribuyente ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PAZ, identificado con NIT.830.094.708, aplicadas en los pagos de tres convenios suscritos con la Secretaría Distrital de Integración Social.

Específicamente, en la petición radicada por el contribuyente en mención se solicita lo siguiente:

“En calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PAZ (ASOINPAZ), pido por tercera vez la devolución de las sumas retenidas y descontadas por concepto de ESTAMPILLAS, por el siguiente hecho:

Relación de los Tres (3) convenios, suscritos entre la Asociación y la secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), se descontó indebidamente en cada uno junto con la adición en cada caso, así:

“... Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2%, Universidad Distrital 1.1%, Procultura 0,5% ...”. Descontando injustificadamente un total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.
(\$56.578 238).

- 4819 de 2017 por valor de \$ 474.985.200
- 4637 de 2017 por valor de \$ 495.243.250
- 4591 de 2017 por valor de \$ 710.810.100"

CONSIDERACIONES:

1. Estampillas Distritales: hechos generadores, sujetos activos, pasivos, causación y exclusiones

En materia de estampillas, esta Dirección Jurídica a través del radicado 2022EE1154 del 09 de enero de 2020, expidió un concepto unificador donde realizó el análisis de cada una de las estampillas que se causan en el Distrito Capital, sus hechos generadores, los sujetos pasivos, así como las exclusiones, del cual vale la pena traer a colación los aspectos que se relacionan a continuación:

"a. Síntesis del hecho generador de las estampillas distritales

El hecho generador o gravable es la situación de hecho que genera la obligación tributaria, o el presupuesto fáctico que origina la correspondiente obligación fiscal:

- *Estampilla Universidad Pedagógica, el Acuerdo Distrital 568 de 2014 dispone:*

"Artículo 2°. Sujetos pasivos. La contribución parafiscal de la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional", se aplicará a todos los contratistas que suscriban y/o adicionen contratos de: estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá". (Negrilla fuera del texto)

- *Estampilla Universidad Distrital, el Acuerdo Distrital 696 de 2017 establece:*

*"Artículo Segundo. Sujeto Pasivo, Causación y Tarifa. Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, **equivalente al uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado**, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista". (Negrilla fuera del texto)*

- *Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el Acuerdo Distrital 669 de 2017 también establece como hecho generador la suscripción de un contrato con una entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito:*

*"Artículo 4. Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual de Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los **contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) de cada valor pagado**, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009". (Negrilla fuera de texto)*

"Artículo 6. Exclusiones. Están excluidos del pago de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas distritales y locales

con personería jurídica reconocida por la entidad competente, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores”

- *Estampilla Pro – Cultura de Bogotá, el Acuerdo Distrital 187 de 2005, dispone:*

Artículo Sexto. Hecho Generador. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.”
(Negrilla fuera del texto)

Artículo Séptimo. Exclusiones. Están excluidos del pago de la estampilla "PRO CULTURA", los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.

De conformidad con lo expuesto, el hecho generador de la obligación tributaria en cada estampilla se deriva de aquel acuerdo de voluntades en el que existe una contraprestación a favor de la entidad estatal a cambio de un precio, es decir, acuerdos de voluntades marcados por la existencia de ánimo de lucro de por lo menos una de las partes. Lo cual se confirma con la mención de la retención de las sumas correspondientes a las estampillas a partir de los pagos y los pagos anticipados que realiza la entidad al contratista, tal como lo contemplan las normas expuestas.

En resumen, los hechos generadores de las estampillas distritales pueden sintetizarse de la siguiente manera:

ESTAMPILLA	HECHO GENERADOR
Universidad Distrital	Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.
Universidad Pedagógica	Suscribir y adicionar contratos de: estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
Para el Bienestar del Adulto Mayor	Suscribir y/o adicionar contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital; con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro
Pro - Cultura de Bogotá	

Adicionalmente, el concepto aludido respecto del sujeto pasivo y las exclusiones de estas estampillas precisó:

“4. El sujeto pasivo de las estampillas y sus exclusiones

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha diferenciado entre el sujeto pasivo “de iure” del sujeto pasivo “de facto”. A los primeros corresponde formalmente pagar el impuesto, mientras los últimos son los que soportan económicamente el impuesto. Así, en Sentencia C - 412 de 1996, se señala:

“(…) En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (…) el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final. (…)”

Ahora bien, interesa para este documento únicamente el sujeto pasivo de iure, es decir el obligado a pagar el tributo. Como se vio, estarán obligados a pagar las estampillas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adiciones con las entidades del Distrito con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el dominio de un bien a título oneroso o que pacten cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Salvo aquellas que se encuentren exceptuadas.

A continuación, se presentan de manera resumida los sujetos pasivos y las exenciones de cada estampilla:

ESTAMPILLA	SUJETO PASIVO	EXCLUSIONES
PRO-CULTURA	Personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y/o adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital con el fin de prestar un servicio, construir una obra, transferir el derecho de dominio de un bien a título oneroso o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. (Artículo 4º del Acuerdo Distrital 187 de 2005)	Los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital suscriban con las entidades de derecho público , juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores. (artículo 7 del Acuerdo 187 de 2005)
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y/o adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital con el fin de prestar un servicio, construir una obra, transferir el derecho de dominio de un bien a título oneroso o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. (Artículo 3 del Acuerdo Distrital 188 de 2005)	Los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital suscriban con las entidades de derecho público , juntas de acción comunal, ligas deportivas distritales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores. (Artículo 6 del Acuerdo Distrital 669 de 2017)
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	Personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) que suscriba y/o adicione contratos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. (artículo 2º Acuerdo Distrital 568 de 2014).	N/A
UNIVERSIDAD DISTRITAL	Personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) que suscriban contratos y/o adiciones con los organismos y entidades de la administración	Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las

	<p>central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra, transferir el derecho de dominio de un bien a título oneroso o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. (Artículo 2º del Acuerdo Distrital 696 de 2017)</p>	<p>conexas con las anteriores, que realicen las entidades públicas distritales están excluidas del pago de la estampilla. Igualmente se excluyen de dicho pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 Unidades de Valor Tributario — UVT par concepto de honorarios mensuales. (artículo 1 del Decreto Distrital 250 de 2018)</p>
--	---	--

Dado que las exclusiones establecidas en las normas que regulan la estampilla el beneficio del adulto mayor y Pro - Cultura incluyen la mención de las entidades de derecho público, resulta necesario precisar este concepto con el fin de clarificar en que punto operan ese tipo de exclusiones.

Conviene entonces, traer a colación la definición del Código Contencioso Administrativo de entidad pública, con el fin de hacerla extensiva en este escenario. El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%".

Cualquier entidad que encaje dentro de esta descripción se encontrará excluida del pago de las estampillas Procultura y para el beneficio del adulto mayor cuando suscriba contratos o adiciones con las entidades distritales, salvo que una norma tributaria especial establezca que determinada entidad no puede ser considerada entidad pública para efectos tributarios, o simplemente señale que no será considerada entidad pública para efectos del cobro de las mencionadas estampillas."

Conforme a lo descrito, en el Distrito Capital existen cuatro estampillas, a saber:

1. Pro – Cultura, regulada por el Acuerdo Distrital 187 de 2005;
2. Bienestar del Adulto Mayor, regulada por el Acuerdo Distrital 669 de 2017;
3. Universidad Distrital, regulada por el Acuerdo Distrital 696 de 2017; y
4. Universidad Pedagógica, regulada por el Acuerdo Distrital 568 de 2014.

Adicionalmente, como se pudo observar, en los apartes del concepto transcrito se analizan con meridiana claridad los elementos del hecho generador de cada uno de estos gravámenes, los sujetos pasivos de los mismos y las excepciones a su pago.

En este último aspecto es importante tener presente que las exenciones o tratamientos preferenciales deben tener soporte legal y estar expresamente contempladas en la ley, es decir deben ser taxativos, y por ende de aplicación restrictiva, lo cual impide extender beneficios a sujetos o hechos que la ley no ha mencionado, de manera que es improcedente aplicarlos por analogía. Así lo ha precisado el Consejo de Estado al señalar lo siguiente:

[...] *Tratándose de exenciones o tratamientos preferenciales, las normas deben ser expresas y taxativas y su interpretación es de carácter restrictivo, sin que puedan extenderse los beneficios a sujetos o hechos no contemplados en la norma que los concede, pues no es posible su aplicación por analogía.*"¹

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 19 de abril de 2018. Radicación número: 76001 - 23-31-000-2008-00510-01(22380). Consejero Ponente: Milton Chaves García.

En tal sentido, están excluidos del pago de las estampillas Pro - Cultura y Bienestar para el Adulto Mayor, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.

En el caso de la estampilla Universidad Distrital, se excluyen de dicho pago las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, así como los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 Unidades de Valor Tributario (UVT).

De modo que del pago de las estampillas referenciadas no se observa que se hayan exceptuado a las Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro.

2. Devolución de dineros cobrados por concepto de estampillas

El artículo 9 del Decreto Distrital 584 de 2014, establece respecto a la devolución de dineros cobrados en exceso o cobrados en el marco de acuerdos de voluntades lo siguiente:

“Artículo 9°. Devolución por concepto de estampillas. Cuando se efectúen retenciones de las estampillas distritales por un valor superior al que ha debido realizarse o se efectúe el descuento en contratos que no sean objeto de este tributo, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso o por concepto de lo no debido, previa solicitud escrita del contratista sujeto a retención, quien acompañará su petición con las pruebas necesarias cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto de la estampilla distrital de la misma naturaleza, que estén pendientes por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes, teniendo siempre presente que corresponda al mismo concepto.”

Conforme lo señaló esta Dirección Jurídica a través de concepto 2022IE045475O1, para las entidades del sector central que hayan retenido dineros por concepto de estampillas sobre acuerdos de voluntades sobre los cuales no se genera el hecho gravable, se toma en consideración lo establecido en el artículo 31 Decreto Distrital 192 de 2021, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 356 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 31°. Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Pagos y compensaciones. El ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago, o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería los documentos que ordenan pagos (cuentas por pagar), compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para el efecto.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Dirección Distrital de Tesorería en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería, a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.

En caso de modificación del registro de los servidores públicos, la respectiva entidad o dependencia responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.

Parágrafo 2°. La ordenación del gasto implica dos aspectos, asumir el compromiso y ordenar el pago, que serán ejercidos por el jefe de la entidad, o por el servidor público del nivel directivo a quien éste delegue, de manera conjunta o independiente.

La adquisición de compromisos con efectos presupuestales a nombre de la entidad ejecutora de recursos públicos distritales, deberá llevarse a cabo, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

La ordenación del pago es la instrucción dirigida a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda que contiene beneficiario, monto, momento y rubro presupuestal o programa que se afecta, para que esta proceda al giro de los recursos”.

Ahora bien, respecto al procedimiento a seguir para estos fines, se cita lo establecido en el artículo 36 del Decreto Distrital 192 de 2021, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 356 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 36°. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios. Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.

Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(los) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.

En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al



beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente”.

En este punto es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda implementó el sistema de información financiera (SAP-BogData), mediante el cual se realiza todo el procedimiento para solicitar la devolución.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta al interrogante planteado, en los siguientes términos:

¿Es posible acceder a una devolución de dineros pagados por concepto de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, Universidad Distrital y Pro-Cultura solicitada por una Asociación sin ánimo de lucro?

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 187 de 2005, 669 y 696 de 2017, las Asociaciones sin ánimo de lucro no están exceptuadas del pago de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, Universidad Distrital y Pro-Cultura. Sin embargo, cualquier controversia que se suscite frente a los pagos y porcentajes de descuento efectuados al sujeto pasivo de estos gravámenes, así como la solicitud de devoluciones le corresponde tramitarla ante el agente retenedor de las mismas. Para el caso de la estampilla Pro adulto mayor será ante la Secretaría Distrital de Integración Social, tal como lo dispone el artículo 9 del Decreto Distrital 584 de 2014, y en caso de ser procedente alguna devolución o compensación, dicha Secretaría debe surtir el trámite dispuesto en el artículo 36 del Decreto Distrital 192 de 2021, Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 356 de 2022.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ

Directora Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado.

Copia: Dra. GLORIA EMELCIN NARANJO MARTÍNEZ. Jefe (e) Oficina de Consolidación. Dirección Distrital de Tesorería. Secretaría Distrital de Hacienda. Nit. 899999061-9. Carrera 30 No. 25 – 90. Correo electrónico: gwaranjo@shd.gov.co